

BOLETIN OFICIAL

baleares.

NÚM.

381

Artículo de oficio.

BANDO.

DIPUTACION PROVINCIAL Y COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Por conducto del Sr. Gefe superior político de esta provincia se ha recibido el Real decreto siguiente:

Como á pesar de los esfuerzos hechos para terminar la guerra civil que devasta algunas provincias sea indispensable renovarlos, para lograr este fin tan anhelado de todos á costa de los mayores sacrificios que tanto afligen mi Real ánimo: he venido en decretar en nombre de mi augusta hija Doña Isabel II, oido el Consejo de Ministros, y teniendo presentes las razones espuestas en mi Real decreto de 24 de octubre del año último, lo siguiente:

Art. 1º Conforme al artículo 1º del decreto de 24 de octubre próximo pasado, se llaman al servicio de las armas 500 hombres desde la edad de 18 á 40 años.

Art. 2º Se distribuirán estos 500 hombres entre las diversas provincias de la monarquía, debiendo los Capitanes generales, en union con las Diputaciones provinciales, adoptar las medidas mas expeditas para hacer efectivo el cupo de cada provincia.

Art. 3º Serán solamente exceptuados de este sorteo:

- 1º Los que no tengan á lo menos 4 pies, 10 pulgadas y 6 líneas.
- 2º Los absolutamente impedidos por causas físicas.
- 3º Los retirados y licenciados del Ejército de mar y tierra.
- 4º Los hijos únicos de viudas pobres ó padres sexagenarios ó impedidos tambien pobres, con tal que los mantengan con su trabajo personal.

5.º Los ordenados *in sacris*.

El padre ó madre que tenga dos ó mas hijos á quienes les toque la suerte librará uno.

Art. 4.º A los empleados á quienes toque el servicio se les conservará su destino y los ascensos de su carrera, y á los estudiantes se les abonarán sus correspondientes matrículas.

Art. 5.º Los individuos que quieran librarse de entrar en suerte por dinero entregarán antes del 15 de noviembre próximo 30 rs. en las tesorerías de las provincias, depositarias de partido ó administraciones subalternas de rentas; pero el que lo verificare antes del día 1.º de octubre quedará libre por solos 200 rs.: bien entendido que el que entrare en suerte y le cupiere la de soldado no podrá librarse, cualquiera que sea la cantidad pecuniaria que ofrezca.

Art. 6.º Las cantidades reunidas en virtud de lo determinado en el artículo anterior se tendrán irremisible y exclusivamente á disposicion de la junta creada en esta corte con el fin de proporcionar medios y arbitrios para la guerra.

Art. 7.º Los hombres á quienes les tocara servir por el presente alistamiento, y los que se libren de él por dinero, estarán exentos para siempre de entrar en los sorteos del reemplazo ordinario del Ejército y de las Milicias provinciales.

Art. 8.º A los que sirviendo actualmente en la Milicia nacional resulten soldados en el presente llamamiento se les tendrá en consideracion aquel mérito para las ventajas á que hubiere lugar.

Art. 9.º Los Milicianos nacionales que se hubieren eximido de la movilizacion por servicio pecuniario, y que quieran eximirse tambien del de el Ejército podrán hacerlo admitiéndoseles en cuenta, para completar la suma respectiva á los plazos señalados, aquella cantidad que ya tuvieren dada.

Art. 10. Terminada que sea la actual lucha, se licenciarán precisamente todos los comprendidos en el presente llamamiento.

Art. 11. En razon de las actuales circunstancias se realizará este armamento bajo la direccion del ministerio de vuestro cargo, como se ha verificado con las quintas anteriores, sin que esta disposicion altere para lo sucesivo las atribuciones del ministerio de la Gobernacion del Reino relativas al reemplazo del Ejército.

Art. 12. En consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.º del presente decreto las Diputaciones provinciales, de acuerdo con el capitan general ó comandante general respectivo, lo llevarán á efecto en todas sus partes, hasta el punto de poner á la disposicion de los capitanes generales la gente que esta quinta debe producir.

Art. 13. Para el día 1.º de diciembre próximo deberá estar

terminado este alistamiento, de manera que en aquel dia puedan tener entrada en los cuadros de instruccion los comprendidos en él

Art. 14. Los capitanes generales, á falta de cuadros de instruccion del Ejército, tendrán formados de antemano los cuadros de batallones provisionales para la instruccion de los nuevos quintos, que se compondrán de los oficiales retirados ó de ne espectacion de retiro y de la Milicia nacional.

Art. 15. Los cuadros provisionales de que habla el artículo anterior se formarán uno en cada provincia, y tendrán el número de compañías necesarias para que se instruyan 150 quintos en cada una; los gefes y oficiales de estos batallones gozarán el sueldo de cuadro mientras dure su comision, así como los cabos y sargentos tendrán el pan y el prest.

Art. 16. Quedan autorizados los Capitanes generales para valerse de cuantos medios les sugiera su celo y patriotismo, á fin de que se realice en el menor término posible la completa instruccion de los nuevos quintos.

Art. 17. Quedan también autorizados los Capitanes generales para establecer los depósitos de quintos en los puntos que crean mas convenientes si el Gobierno no los hubiere señalado de antemano. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su puntual cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—De Real órden lo traslado á V. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1836.—Camba.

Y habiéndose tenido presente el antecedente Real decreto en sesion de 16 de este mes, la Diputacion provincial y Comision de armamento y defensa, con aprobacion del Escmo. Sr. Capitan general, ha acordado su publicacion para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, fijándose en los parages acostumbrados de esta capital y pueblos de la provincia. Palma 18 de noviembre de 1836.—Presidente—Antonio Laviña.—Por acuerdo de la Diputacion provincial y Comision de armamento y defensa—Antonio Canals, vice-secretario.

Al insertar esta Corporacion el antecedente bando en este periódico ha creido oportuno poner á continuacion y dar publicidad á los siguientes posteriores Reales decretos que le han sido comunicados y tienen relacion con la quinta mandada.

Deseando conciliar la fuerza que conviene dar á los Ejércitos para apresurar el término feliz de la guerra funesta en que la Nacion se halla empeñada con los recursos que son indispensables para sostenerla con todo vigor; conformándome con el dic-

támen de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar, á nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente. Artículo 1.º: no obstante lo prevenido en el artículo 5.º de mi Real decreto de 26 de agosto último llamando 50.000 hombres al servicio de las armas, se incluirán en el sorteo de los respectivos pueblos de la Nación todos los individuos que para librarse de la suerte de soldado entreguen las cuotas designadas en el mencionado artículo. Art. 2.º: los que habiendo satisfecho estas cuotas sacaren la suerte de soldados quedarán libres del servicio y los pueblos no tendrán la obligacion de recomplazarlos. Art. 3.º: no se hará novedad alguna en el importe de las cuotas señaladas, sino que llevándose á efecto lo dispuesto en el referido artículo 5.º entregará 3000 rs. vn. el individuo que declare su intento de librarse del servicio hasta el 15 de noviembre próximo venidero, y solo 2200 los que hagan sus entregas antes del 1.º de octubre. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio á 12 de setiembre de 1836.—A D. José Ramon Rodil.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion dirigida por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino á este Ministerio de mi cargo en 10 del mes actual acompañando una consulta sobre dos dudas que se ofrecen á la Diputacion provincial de Valencia para llevar á efecto el Real decreto de 26 de agosto último, al llamamiento de los 50.000 hombres. Y S. M. enterada de todo, despues de haber oido el dictámen de su Consejo de Ministros, se ha servido declarar lo siguiente: 1.º que este llamamiento se considera como una continuacion del de 24 de octubre del año último, debiendo incluirse en él á los que cumplieron los 18 años en el dia de su publicacion en la capital de la Monarquía, y escluyendo á los que pasaron en el propio dia de los cuarenta. 2.º: que los que en el transcurso del anterior al actual llamamiento hubiesen contraido matrimonio habiendo sido encantarados en el primero, deben ser comprendidos en el presente sorteo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1836.—Rodil.

A estas Reales disposiciones ha creido conveniente la Diputacion provincial y Comision de armamento y defensa añadir las siguientes reglas para la mejor y mas pronta ejecucion de la quinta.

1.ª Formados los padrones y el alistamiento, segun se halla

mandado en circular de 3 del corriente inserta en el Boletín oficial número 575 se pasará á la medicion y se escluirán del sorteo todos los que no tengan la talla señalada en el artículo 3.^o del Real decreto preinserto de 26 de agosto.

2.^a Todos los dudosos por su talla y todos los demas mozos solteros, viudos sin hijos y casados desde 24 de octubre último que tengan la edad de 18 á 40 años, cualquiera sea la exencion que puedan alegar serán encantarados precisamente.

3.^a El dia 28 del corriente se verificará el sorteo en todos los pueblos de esta isla, con las formalidades acostumbradas y en los mismos términos con que se practicó para el último reemplazo de los 100.000 hombres. En Menorca é Ibiza será el dia 3 de diciembre próximo.

4.^a Ejecutado el sorteo en los tres dias siguientes, oirán los Ayuntamientos las exenciones de los individuos á quienes habrá cabido la suerte y de cinco números mas por cada diez soldados que tengun que presentar el pueblo, de manera que por cada diez soldados serán examinados quince mozos.

5.^a De estos los que hayan redimido su suerte con dinero, se presentarán ante el Ayuntamiento á justificarlo y lo acreditarán tambien ante la Diputacion y Comision de armamento, prévias las listas de los mismos que los Ayuntamientos tendrán obligacion de remitir á tiempo oportuno.

6.^a Las exenciones son únicamente las marcadas en el Real decreto de 26 de agosto, y demas posteriores.

7.^a Los quintos del partido de Palma se presentarán á esta capital para ser entregados al depósito todos los que no tengan reclamacion el dia 6 y 7 de diciembre próximo. Los del partido de Inca se presentarán los dias 8 y 9; y los del partido de Manacor el 10 y 11 del mismo mes de diciembre. Los de Menorca é Ibiza vendrán luego de concluidas las exenciones ante los Ayuntamientos por la primera proporcion.

8.^a La Diputacion provincial y Comision de armamento y defensa fallarán los recursos de agravios á puerta abierta en su sala de Juntas desde el 6 al 15 de diciembre próximo.

9.^a Las exenciones físicas serán examinadas por dos facultativos nombrados por la Diputacion provincial y Comision de armamento en el mismo acto pasando los quintos á la observacion si asi lo exigiese su dolencia. Las de hijos de viuda ó padres sexagenarios ó impedidos pobres vendrán instruidas mediante una justificacion recibida ante el Alcalde constitucional de cada pueblo, en que declaren dos testigos á lo menos la viudez, la pobreza y que el hijo mantiene á la madre con su trabajo per-

sonal, con intervencion y citacion de los dos números inmediatos y del Síndico procurador que precisamente dará su informe. Si tuvieren algunos bienes los quintos ó sus padres se justipreciarán por dos peritos de nombramiento uno del interesado y otro de oficio con la misma intervencion y censura indicada. Para ser considerado pobre el padre ó madre no debe esceder su renta de 30 libras líquidas en los pueblos y 50 libras en esta capital. La edad del padre se probará con la partida de bautismo. Su impedimento físico por los facultativos nombrados y si no pudiese venir á Palma por los de su pueblo que deberán espresar esta circunstancia. Las demas exenciones se justificarán con los correspondientes documentos análogos á su clase.

10. Para obviar dificultades respecto de las diferentes disposiciones sobre el particular, se declara que los criados de labranza correrán la suerte en el pueblo de su naturaleza. Los mozos de taberneros la correrán en el pueblo donde tienen su tienda.

11. En atencion á que en los pueblos donde se ha formado nuevamente Ayuntamiento despues de restablecida la Constitucion, no se sabe el número de almas que tienen y esta operacion no puede hacerse por la urgencia del tiempo; los sorteos se verificarán en los pueblos donde se hicieron el año último con intervencion y á presencia de los Ayuntamientos nuevos y unidos oirán las exenciones tambien.

Reparto de los 958 hombres que han correspondido á estas islas en el reparto hecho á consecuencia del Real decreto de 26 de agosto último.

MALLORCA.

<u>Pueblos.</u>	<u>Núm. de almas.</u>	<u>Soldados.</u>	<u>Décimos.</u>
Alcudia	1072	4	8
Algayda	2394	10	5
Alaró	3864	17	3
Artá	6769	30	1
Andraix	4021	18	0
Bañalbufar y Esporlas..	3661	16	3
Binisalem	2806	12	5
Buñola	1853	8	2
Calviá	1951	8	7
Campanet	2837	12	5
Campos	2973	13	1
Deyá	755	3	3
Escorca	232	1	0
Felanitx	8643	38	5
Inca	3940	17	5

Lloseta	948	4	3
Llumayor	7090	31	5
Manacor	9464	42	1
Marratxi	1495	6	7
Montuiri	2014	9	0
Muro	4245	18	9
Palma, ciudad, capital.	39452	175	5
Petra	2019	9	0
Porreras	3833	17	0
La-Puebla	2968	13	2
Puigpuñent y Estallenchs	1749	7	8
Pollensa	5737	25	5
Santa María	2806	12	5
Santa Margarita	3043	13	5
Santañy	4357	19	4
Sansellas	3735	16	6
Selva	3580	16	0
Sineu	3673	16	3
Soller	7240	32	2
San Juan	1448	6	4
Valldemosa	1394	6	2
Villafranca	711	3	1

Total 160.772 715

MENORCA.

Alayor	5096	22	6
Ciudadela, ciudad	7927	35	2
Mahon, capital	19299	86	0
Mercadal	3857	17	2

Total 36.179 161

IVIZA.

Iviza, capital	4611	20	6
Jesus	872	4	0
San Antonio abad	818	3	6
San Agustin	651	2	9
San Carlos	918	4	0
Santa Eulalia	1021	4	5
San Francisco de Paula	254	1	1
Santa Gertrudis	695	3	0
Santa Inés	588	2	6
San Jorge	751	3	3
San José	1004	4	5
San Juan	1698	7	6
San Lorenzo	675	3	0

San Mateo	836	3	7
San Miguel	862	3	9
San Rafael	753	3	4
N ^a S ^a del Pilar de la Mola	358	1	6
San Francisco Javier . .	156	4	7
Total	18.421	82	

RESUMEN.

Mallorca	715.
Menorca	161.
Iviza	82.
Total	958.

Señalamiento de los pueblos de isla isla donde convendrá se verifique el sorteo de quebrados de los 715 hombres que le han correspondido en la presente quinta, con especificacion de los quebrados que han correspondido á cada uno de ellos.

- PALMA, 5 quebrados. Inca, 5.=10.
- ALCUDIA, 8. La-Puebla, 2.=10.
- LLUMAYOR, 5. Algayda, 5.=10.
- CALVIA, 7. Esporlas y Bañalbufar, 3.=10.
- MURO, 9. Artá, 1.=10.
- BUÑOLA, 2. Soller, 2. Deyá, 3. Alaró, 3.=10.
- BINISALEM, 5. Santa María, 5.=10.
- FELANITX, 5. Santañi, 4. Cámpos, 1.=10.
- POLLENSA, 5. Campanet, 5.=10.
- MANACOR, 1. Santa Margarita, 5. San Juan. 4.=10.
- MARRATXI, 7. Lloseta, 3.=10.
- PUIGPUÑENT, 8. Valldemosa, 2.=10.
- SINEU, 3. Sansellas, 6. Villafranca, 1.=10.

En Menorca se hará el sorteo de quebrados en Mercadal y en Iviza alli donde crea mas conveniente el Ayuntamiento de aquella ciudad. Todos los Ayuntamientos darán cuenta á su debido tiempo del pueblo donde hayan cabido los quebrados.

Palma 18 de noviembre de 1836.—Presidente—Antonio Laviña.—Por acuerdo de la Diputacion provincial y comision de armamento y defensa—Antonio Canals, vice-secretario.

PALMESANOS y BALEARES todos: vuestra Diputacion y Junta de armamento y defensa os habla en circunstancias de urgentisima gravedad. Su voz es la de una autoridad superior protectora, identificada esencialmente con vuestro bien, con vuestro olivio, con vuestros intereses los mas caros. ¿Podrá no encontrar simpatia, en momentos en que su deber no menos que el vuestro la impelen á hacerlo cuando se trata de reciprocidad tan sagrada?

¿Podría una fatal prevención haberos hecho concebir una idea menos digna de su confianza? Escuchad su manifiesto franco y leal y ved si es merecedor de vuestro convencimiento.

Mientras que todo el continente peninsular está cuasi envuelto en los horrores de una sangrienta guerra civil, amenazado el trono constitucional y en inminente peligro las libertades patrias, y las vidas y las propiedades de cuantos se han pronunciado por tan justa causa: mientras que víctimas sin cuento de toda clase y edad, han sido atrozmente sacrificadas al furor de un bando caribe: que en poblado y en campos se ha derramado y se derrama á torrentes tanta sangre preciosa, y que innumerables familias en luto y horfandad reclaman de sus hermanos un pronto auxilio antes que las embravecidas olas del huracan desastroso consumen la sumersion universal que está amagando; vuestra Diputacion y Junta de armamento como puesta en una roca de seguridad os abre este espectáculo invitándoos á nombre de esta patria desolada á acompañarla en drama tan doloroso, con el tributo de la cooperacion activa y eficaz que tiene derecho á exigir. ¿Creeréis que no sienta la Diputacion y Junta el turbar vuestro sosiego, el arrancar vuestros hijos, poner como en precio su sangre y menoscabar vuestras comodidades? Pero señalad un medio de compasion menos exigente: se trata de ser libres y leales á nuestros juramentos.

La augusta Gobernadora reclama de la Nacion un refuerzo de 50.000 hombres, y aun antes que las Córtes convencidas de esta necesidad aprueben esta nueva carga de sangre en todas las provincias, y estas á impulsos de un movimiento general dieran un heroico ejemplo de obediencia á su Reina, el Gobierno ha señalado los cupos respectivos, y al Excmo. Sr. Capitan general de estas islas la distribucion de ellos. El llamamiento presente no es una nueva contribucion, sino una continuacion de la de 24 de octubre de 1835. Pero si mas confirmacion se desea, la tenemos en la sesion del Congreso nacional del día 31 de octubre. Revisados por una comision de su seno todos los decretos sobre la quinta, han sido aprobados y solo se han variado unos puntos de poca trascendencia que todavia no se han recibido de oficio. ¿Por qué negra y criminal ingratitud se esquivarian estos insulares en conflicto tan imperioso? ¿Tendreis á mengua, jóvenes balcares, el colmpartir la suerte de vuestros hermanas del continente, arrostrar los mismos peligros, las mismas fatigas, los mismos riesgos? En esta lucha encontrareis sangre mallorquina que vengar, lauros, coronas y glorias que adquirir, premios y recompensas que merecer, acreditando de este modo el esclarecido renombre de vuestros ínclitos antecesores. A deberes tan irresistibles os llama vuestra Rei-

na, os obliga la Constitucion, os compromete la lealtad, os escitan vuestros deudos y amigos, os mueve el honor de la provincia, objetos todos de un santo y patriótico cumplimiento, superior á todo respeto.

La Diputacion y Junta de armamento se ha desvelado en procurar á las islas el posible alivio en la ejecucion de este servicio que se le impone, favor único que las puede dispensar sin comprometer sus atribuciones. ¿Y quien sino un celo indiscreto ó un espíritu de insidiosa culpabilidad ha podido fascinar los ánimos hasta el punto de figurarse esperanzas de dispensacion en esta parte? Creedlo, Baleares, la representacion hecha á S. M. no podia alucinar deseos de dolosas maquinaciones, ni halagar asi la espectacion pública, ni cargar la responsabilidad de tanta transcendencia. La ilustre municipalidad de esta capital, en desempeño de sus funciones y deberes hizo presente lo que le sugiriera la oficiosidad de su ministerio. La Diputacion tributa á sus observaciones el aprecio que ellas se merecen y le es sensible que cuando se invoca el bien de esta provincia no pueda exceptuarla de todo género de gravosas imposiciones. La no contestacion del Gobierno lleva en sí la explícita obligacion de efectuar lo que tiene prevenido. El tiempo urge: y la Junta sopesando el gravísimo encargo que le está confiado, no puede ver ningun obstáculo en la marcha que debe seguir. ¡Ojalá que á las aclaraciones generales que ha circulado el Gobierno sobre la quinta que va á celebrarse, puedan salir cumplidas tambien las esperanzas que ha concebido la Junta en su esposicion á favor de la benemérita Milicia nacional movilizada!

Asi, Baleares, deponed todo presentimiento que os pueda sugerir la artificiosa capciosidad de un partido hipócrita que adula vuestro bien en provecho de su triunfo. Abandonad confiadamente vuestra suerte al cuidado de la Diputacion y Junta: ella sabrá merecer tan sagrado depósito, velar á costa de todo sacrificio para conservarlo, y desplegar todo el uso de sus atribuciones contra quien osase atentar á vuestra libertad política y seguridad individual. Si tan franca expresion de sentimientos no asegura vuestros temores, su conciencia no rehuye ningun medio de adquisicion legal á fin de que os asegureis si en sus procedimientos, en sus actas, en sus miras entra alguna ignobilidad ó tráfico arbitrario acerca de vuestras fortunas. Todos los vocales toman solidariamente sobre sí los cargos de la corporacion y la odiosidad y el descrédito, lo mismo que el honor y el mérito le serán comunes pues que sus esfuerzos son de mancomunidad para el sostenimiento no de particulares atenciones, sino en el firme pro-

pósito de salvar la patria, obedecer al Gobierno y dar testimonio á los tiempos venideros si sus tareas son dignas del agradecimiento blear por la obra de su libertad apeteuida.

Palma 18 de noviembre de 1836.—Presidente—Antonio Laviña.—Melchor Bestard.—Bartolomé Roselló.—Felipe Fuster y Puigdorfila.—Ramon Fábregues.—Juan Reus.—Felipe Martinez Morentin.—Bartolomé Mestre.—Juan Calisto de Ojeda.—José Miguel Trias.—José Estades y Omar.—Por acuerdo de la Diputacion provincial y Comision de armamento y defensa—Antonio Canals, vice-secretario.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Esco. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del reino me ha dirigido la circular siguiente:

Inspeccion general de la Milicia nacional del reino.—Circular.—A las Córtes generales y constituyentes de la Nacion, acaban de presentarse para su aprobacion diferentes medidas relativas á la mas pronta terminacion de la guerra que nos aflige, siendo una de ellas: »Que se lleve á efecto en el término preciso de un mes la organizacion en batallones de la Milicia nacional local, poniendo el mayor esmero en su pronta instruccion, equipo y armamento, bajo la mas estrecha responsabilidad de la Inspeccion general y de las Subinspecciones de las provincias.»

Tales han sido incesantemente las primeras miras de esta Inspeccion general de mi cargo, y no cesará tampoco de valerse de cuantos medios pueda á fin de organizar con la mayor rapidez toda la Milicia nacional del reino en batallones y escuadrones. Al efecto he pasado ya diferentes circulares en 4, 12, 21, 22 y 23 del mes anterior, tanto á los Subinspectores ó Comandantes generales, como á las Escmas. Diputaciones provinciales; y habiéndose presentado algunos obstáculos á tan urgente organizacion de la Milicia nacional, ya respecto de la desigualdad en el número de Milicianos que tienen los pueblos, ya tambien en las bases marcadas en los artículos 10 y siguientes de la Ordenanza de 29 de junio de 1822, me ha parecido que la indicada organizacion se radique en cada una de las cabezas de partido, tomando los batallones y escuadrones por órden numérico el nombre de aquella poblacion; de modo que cada Subinspector de provincia cuente al menos con tantos cuerpos de tropa de todas armas de la Milicia nacional, cuantos sean los partidos en que se halle dividida la provincia de su mando. Y á fin de que esto pueda realizarse con la perentoriedad y urgencia que reclama la

propuesta hecha á las Córtes, he acordado dirigir á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a Al recibo de esta circular los Subinspectores escitarán el celo de las autoridades respectivas para que inmediatamente les remitan un estado de todas las compañías sueltas, tercios, batallones, escuadrones y fuerza de todas armas de la Milicia nacional que existan en los pueblos de cada partido, é igualmente el armamento que tengan y el que falte para su completa organizacion.

2.^a Tan luego como los Subinspectores reciban estos estados, pasarán á organizar las fuerzas de cada uno de los partidos en batallones y escuadrones, llevando por nombre el del pueblo que sea cabeza de él y en orden numérico, como por ejemplo, batallón 1.^o, 2.^o, 3.^o &c. de Alcalá, de Navalcarnero &c.

3.^a Los estados de los batallones y escuadrones ya organizados, se remitirán inmediatamente á esta Inspeccion de mi cargo, teniendo entendido que los que se anticipen á verificarlo merecerán bien de la patria.

4.^a En estos estados generales se marcará separadamente la fuerza de cada partido ya organizada y compacta, sin que por pretesto alguno queden piquetes ni compañías sin depender de cuerpos; y se espresará con toda precision el número de armas que falte para el completo armamento de la Milicia nacional.

5.^a Tambien se indicará en ellos el pueblo de cada partido que por su situacion topográfica, igualdad de distancias y edificios sólidos, conventos, torres &c. hayan elegido como punto de reunion y defensa para todos los batallones y escuadrones de aquel partido.

Y á fin de que todas estas prevenciones tengan cumplido efecto en el preciso término de este mes de la fecha, bajo la mas estrecha responsabilidad de los morosos: espero del celo de V. S. no tendré que exigírsela, antes bien darle las gracias por la actividad con que se haya hecho acreedor á merecer bien de la patria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1836.—José Santos de la Hera.—Sr. Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de las Islas Baleares en Palma.

Y para que llegue á noticia de los Sres. Comandantes de las Secciones de todas armas de dicha Milicia de los diversos partidos de Mallorca, Menorca é Ibiza, se inserta en el Boletín oficial, esperando que animados del celo que les es notorio por la mas pronta organizacion de tan beneméritos cuerpos se servirán dirigir á esta Subinspeccion á la mayor brevedad los estados respectivos, al tenor de lo que se espresa en la prevencion 1.^a de esta circular. Palma 16 de noviembre de 1836.—El coronel Subinspector—Juan Calisto de Ojeda.

Imprenta Nacional.